COMITE DE PLANIFICACION Y EVALUACION INSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2019-002

Referencia: Acta No. ESPE-CPEI-CSE-2019-002, sesión extraordinaria de 08 de febrero de 2019

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Art. 280.- "Plan Nacional de Desarrollo.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, en el Art. 297 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Art. 297.- "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.
Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

Que, en el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.";

Que, en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Art. 355.- "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, en el Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: Art. **357**.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.
La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes

alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares;

Que, en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en la Disposición General Vigésima manifiesta.-Los saldos presupuestarios comprometidos de las universidades y escuelas politécnicas públicas, que se generaren por no devengar los recursos de sus presupuestos a la finalización del ejercicio económico, deberán obligatoriamente incorporarse en el ejercicio fiscal siguiente, si existe un compromiso pendiente de pago en el marco de lo establecido en los artículos 116, 117 y 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, este valor se reintegrará a la correspondiente universidad o escuela politécnica por parte del Ministerio de Finanzas con la finalidad de Cumplir las obligaciones adquiridas.
Se entenderá por saldos presupuestarios comprometidos al valor comprometido no devengado;

Que, en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (reformado) establece: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley";

Que, en el Art. 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (estipula): "Art. 20.- Del Patrimonio y Financia miento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico(FOPEDEUPO);
c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;
d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
f) Los ingresos por matriculas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;
g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;
h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;

k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.
m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley."

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (manifiesta): "Art. 28.- Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.
Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley.
Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.
Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional. El Consejo de Educación Superior regulará por el cumplimento de esta obligación mediante la normativa respectiva. " ;

Que, el Art. 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Art. 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.
En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.";

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica Art. 47.- Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes;

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Art. 77.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...)",

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

Que en el artículo de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno 73.1 indica.- Asignación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y universidades y escuelas politécnicas públicas.- El valor equivalente al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas, le será asignado en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de Asignación presupuestaria. Los valores equivalentes al IVA pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas serán asignados vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado y el Ministerio de Finanzas los acreditará en la cuenta correspondiente. Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central. Las asignaciones previstas en este artículo serán efectuadas a través de mecanismos ágiles en atención al principio de simplicidad administrativa y eficiencia;

Que, el Art. 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "Art. 78.- Clasificación de Ingresos.- Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística.
Ingresos permanentes.- Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. La generación de ingresos permanentes no ocasiona la disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos permanentes no pueden provenir de la enajenación, degradación o venta de activos públicos de ningún tipo o del endeudamiento público.
Ingresos no-permanentes.- Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no-permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos no permanentes pueden provenir, entre otros, de la venta de activos públicos o del endeudamiento público.";

Que, el Art. 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: "Art. 79.- Clasificación de egresos.- Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística.
Egresos permanentes.- Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos.

Egresos no-permanentes.- Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no-permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital.";

Que, el Art. 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Art. 81.- Regla fiscal.- Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes. (...)";

Que, el Art. 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta Art. 179.- La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas;

Que, en el artículo 91 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece.- Responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria.- La máxima autoridad institucional y el responsable de la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de Planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional.

Que, la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, presentan un "Informe del Plan Operativo Anual POA 2019 – Reformado sobre la Base de la Distribución del Presupuesto Institucional 2019, Aprobado por el H. Consejo Universitario", de fecha 30 de enero de 2019, en el cual constan los antecedentes, metodología, conclusiones y recomendaciones respecto al mencionado informe;

CONCLUSIONES:

1. Se ha elaborado el Plan Operativo Anual 2019 reformado de gasto permanente y gasto no permanente, de una manera inclusiva y participativa.
2. La Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, reviso con los Coordinadores de Planificación y Evaluación Institucional de las Unidades Operativas, los planes, programas y proyectos de inversión y se realizó la alineación estratégica de acuerdo con la distribución del presupuesto 2019, aprobada por H. Consejo Universitario.
3. La Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, dispuso a las Unidades Operativas que se realizara el seguimiento de la ejecución de planes, programas y proyectos de inversión de manera mensual para lo cual se han definido formatos específicos, evidenciados en el Sistema de Gestión de Calidad de la ESPE.

4. El Plan Operativo Anual 2019 Reformado, establece indicadores y metas en una línea de tiempo para el presente año, enfocado en el cumplimiento de la misión y visión institucional, en los distintos niveles de planificación y no únicamente de la ejecución presupuestaria.

RECOMENDACIONES:

1. Aprobar el Plan operativo Anual 2019 reformado, de gasto permanente y gasto no permanente.
2. Poner en conocimiento de los señores Vicerrectores y Directores de Extensión, lo resultados mensuales de la ejecución del POA 2019 reformado, a fin de disponer el cumplimiento de acciones de mejora.
3. Disponer a los señores Vicerrectores y Directores de Extensión, la participación de los coordinadores en las reuniones mensuales de seguimiento y evaluación liderado por la UPDI.
4. Fortalecer la cultura de planificación y seguimiento institucional de una manera integral, es decir, la ejecución física y presupuestaria del POA reformado.

Que, el Comité de Planificación y Evaluación Institucional es un Órgano Colegiado Administrativo, encargado de asesorar a la máxima Autoridad Ejecutiva y al máximo Órgano Colegiado de la Universidad, conoció el "Informe del Plan Operativo Anual POA 2019- Reformado sobre la Base de la Distribución del presupuesto Institucional 2019, aprobado por el H. Consejo Universitario", en sesión extraordinaria de fecha 8 de febrero de 2019, en el cual analizan el Informe el mismo y por ser pertinente tomando en cuenta las recomendaciones emitidos en el Informe presentado; y el seguimiento mensual con el fin de mejorar los procesos con los formatos mencionados, elevan a conocimiento al señor rector, para su aprobación;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-101, de fecha 21 de septiembre de 2018, se encarga como Vicerrector Académico General al Señor Tcrn. IGEO. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, PhD, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, por un año de acuerdo a lo autorizado de manera excepcional a través de la Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, del Consejo de Educación Superior, a partir del 21 de septiembre de 2018;

Que, mediante memorando Nº ESPE-VAG-2019-0002-M, el señor TCRN. Víctor Emilio Villavicencio, Ph.D. subrogará el cargo y funciones al Vicerrector Académico General a partir del 04 de enero de 2019;

Que, el señor Vicerrector Académico General (S), en ejercicio de sus atribuciones pone en conocimiento del Comité de Planificación y Evaluación Institucional el "Informe del Plan Operativo Anual POA 2019 – Reformado sobre la base de la Distribución del Presupuesto Institucional 2019, aprobado por el H. Consejo Universitario";

Que, en el Art. 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Comité de Planificación y Evaluación Institucional: "b. Conocer y revisar el Plan plurianual y el plan operativo anual institucional, para presentar al H. Consejo Universitario;"

En uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Art.1. En base al informe presentado por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional (UPDI), se recomienda al señor Rector y por su digno intermedio al H. Consejo Universitario, conozca y apruebe la propuesta del "Plan Operativo Anual POA 2019 - Reformado sobre la Base de la Distribución del Presupuesto Institucional 2019, aprobado por el H. Consejo Universitario".

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE el 08 de febrero de 2019.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

A

DOCUMENTACION DE SUSTENTO Y ANÁLISIS CONOCIDO POR EL COMITÉ DE PLANIFICACION Y EVALUACION INSTITUCIONAL

Memorando ESPE-UPDI-2019-0090-M, de 04 de febrero de 2019, emitido por el señor Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, mediante el cual remite al señor Vicerrector Académico General (S), el "Informe del Plan Operativo Anual POA 2019 - Reformado sobre la base de la Distribución del Presupuesto Institucional 2019, aprobado por el H. Consejo Universitario".